



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y**  
**TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR**

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
 NIT. 800 215.809-7

*Pendiente Siquiera  
 en firme*

000033

RESOLUCION No. DE 31 AGO. 1995

AL CONTESTAR CITESE EL No

--	--

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus en las rutas Sotomayor-Pasto (Vía El Peñol) y vsa., Sotomayor-Túquerres y vsa., Sotomayor(Arenal)-Linares y vsa presentada por la empresa Cooperativo de Transportadores de Sotomayor Ltda."

LA ASESORIA REGIONAL NARIÑO-PUTUMAYO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0717 de 1995.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Dirección General del INTRA, mediante resolución No.003393 del 22 de julio de 1993, le otorgó licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor, para operar bajo las siguientes características:

- Razón social : Cooperativa de Transportadores de Sotomayor Ltda  
COCIRANSOTOMAYOR LTDA.
- Fecha de vencimiento : Hasta la vigencia de la sociedad Cooperativa y su personería jurídica.
- Capital pagado o patrimonio líquido de la sociedad : \$ 3.107.593
- Radio de Acción : Nacional
- Clase de vehículo : Campero

Que la Dirección General del INTRA, por medio del acto administrativo No.003393 del 22 de julio de 1993, le fijó capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor Ltda., dentro de los siguientes límites:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Campero	21	25

Que el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante radicado No.1731 del 18 de octubre de 1994, solicita la modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus, motivado en la resolución No.003393 del 22 de julio de 1993, expedida por la Dirección General del INTRA, la cual le autorizó las siguientes rutas:

**SOTOMAYOR-PASTO(VIA EL PEÑOL) Y VICEVERSA**

Saliendo de Sotomayor : 03:00-03:20-03:30-03:50-04:20-04:50-05:20-05:30.  
 Saliendo de Pasto : 11:15-11:20-11:40-12:20-12:50-13:15-14:15-15:05.  
 Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Campero, Nivel de servicio: común

**SOTOMAYOR-TUQUERRES Y VICEVERSA**

Saliendo de Sotomayor : 01:00-03:00  
 Saliendo de Túquerres : 11:00-13:00  
 Frecuencia: Diaria, clase de vehículo: campero, nivel de servicio: común



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
NIT 800 215 809-7

6

000055

31 AGO. 1995

Continuación de la Resolución No.

de

AL CONTESTAR CÍTESE EL No

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus en las rutas Sotomayor-Pasto(Vía El Peñol) y vsa., Sotomayor-Túquerres y vsa., Sotomayor(Arenal)-Linares y vsa presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor Ltda."

SOTOMAYOR (ARENAL) - LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Sotomayor : 05:10-08:10-11:10-15:10

Saliendo de Linares : 06:10-10:10-13:10-16:10

Frecuencia:diaria, clase de vehículo: campero, nivel de servicio: común.

Que el trámite de la petición realizada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor, se fundamenta mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1991, donde se dispone que una empresa puede solicitar modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo, en rutas autorizadas.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo, elaboró el estudio No.009 de 1995 y evaluó la solicitud presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor, encontrándose que está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Ordenar la publicación de la solicitud de modificación de capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus, presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor, en las siguientes rutas, así:

SOTOMAYOR- PASTO (VIA EL PEÑOL) Y VSA.

Saliendo de Sotomayor : 03:00-03:20-03:30-03:50-04:20-04:50-05:20-05:30 / TOTA

Saliendo de Pasto : 11:15-11:20-11:40-12:20-12:50-13:15-14:15-15:05 /

Frecuencia:diaria, clase de vehículo:microbus, nivel de servicio: común.

SOTOMAYOR-TUQUERRES Y VSA

Saliendo de Sotomayor : 01:00-03:00

Saliendo de Túquerres : 11:00-13:00

Frecuencia:diaria, clase de vehículo:microbus, nivel de servicio: común.

SOTOMAYOR (ARENAL) - LINARES Y VSA.

Saliendo de Sotomayor: 05:10-08:10-11:10-15:10 /

Saliendo de Linares : 06:10-10:10-13:10-16:10 /

Frecuencia:diaria, clase de vehículo:microbus, nivel de servicio: común.

ARTICULO SEGUNDO : La publicación de que trata el artículo anterior se hará por una sola vez en dos diarios de amplia circulación nacional y en día martes.

ARTICULO TERCERO : El valor de la publicación debe ser cancelado por la empresa solicitante, en concordancia con el parágrafo del artículo 54 , literal d) del artículo 64 del decreto 1927 de 1991.

ARTICULO CUARTO : Transcurridos veinte (20) días a partir del día siguiente de la publicación se vence el término para



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y**  
**TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR**

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
NIT. 800.215.809-7

Continuación de la Resolución No.

000033

de 31 AGO. 1995

AL CONTESTAR CITESE EL No

--	--

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus en las rutas Sotomayor-Pasto (Vía El Peñol) y vsa., Sotomayor-Túquerres y vsa., Sotomayor (Arenal)-Linares y vsa presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayor Ltda".

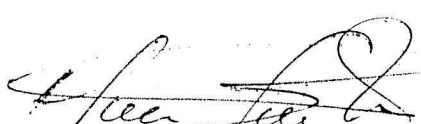
que las empresas interesadas presenten oposiciones sustentadas técnico y/o jurídicamente, de conformidad con el artículo 65 del decreto 1927 de 1991.

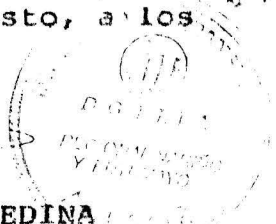
**ARTICULO QUINTO** : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

31 AGO 1995

  
**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Asesor Regional Nariño-Putumayo  
Ministerio de Transporte



  
**GLORIA CHIRORRO RIVAS**  
Secretaría Ad-Hoc.

LCD/amth.